

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2019-458-00

katherine poveda <kathapoveda@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 16:56

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMED KAIRUZ
DEMANDADOS: HENRY CERON SARMIENTO
CARLOS EDUARDO MUÑOZ MENDEZ
RAD: 73-001-40-030-08-2019-00458-00

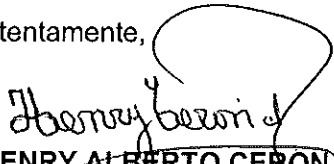
HENRY ALBERTO CERON SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KATHERYNE POVEDA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.731.205 de Ibagué portadora de la T.P. 127.247 del C.S. de J., para que me represente dentro del proceso de la referencia, interponiendo todas las acciones correspondientes para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, proponer excepciones, y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento del mandato.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



HENRY ALBERTO CERON SARMIENTO
CC No .79.125.180

ACEPTO:

KATHERYNE POVEDA MARTINEZ
CC.No. 65.731.205 de Ibagué
T.P.No. 127.247 del C.S de la J.

Ibagué, 13 de julio de 2022

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: **ALMED KAIRUZ VALENCIA**
DEMANDADO: **CARLOS EDUARDO MUÑOZ MENDEZ**

KATHERYNE POVEDA MARTINEZ, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.205 de Ibagué. T.P. No. 127.247 del C.S. de la J.; actuando en representación del ejecutado señor HENRY ALBERTO CERON SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.125.180, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de MANDAMIENTO DE PAGO con fecha calendada el día de seis (6) de noviembre de 20219, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La parte demandante presentó demanda el día 16 de octubre de 2019.
2. El 6 de noviembre de 2019 se ordenó el mandamiento de pago.
3. Mi poderdante fue notificada mediante apoderado el pasado 5 de JULIO MEDIANTE AVISO DEL ARTICULO 292.
4. Analizando el documento que dio origen al mandamiento de pago encuentro que no cumple con los requisitos de exigibilidad por lo que debió ser rechazada a demanda.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA REVOCAR EL AUTO DE ADMISORIO DE LA DEMANDA

En primer lugar es necesario señalar que siguiendo los parámetros establecidos en el artículo, 318 y 319 del Código General del Proceso, me encuentro dentro del término para interponer recurso de reposición del auto que libró mandamiento de pago, la razón fundamental es que título base (contrato de arrendamiento) no es: CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE.

Para el caso tenemos que los títulos que pueden ser ejecutados están representados como TÍTULO EJECUTIVO SINGULAR / TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO sobre esto ha indico el CONSEJO DE ESTADO EN SEGUNDA INSTANCIA *“El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.”*

Para el caso el ejecutante pretende cobrar unas sumas de dinero a partir de un contrato de arrendamiento, basándose además en un acta de conciliación expedida dentro de un proceso de Restitución de Inmueble, que respalda el presunto incumplimiento en el pago de dichos canos de arrendamiento a favor del arrendador. Además de pretender también generar una renovación de Contrato de Arrendamiento que por demás genera el pago de otros cánones de arrendamientos correspondiente a otro periodo diferente al contratado de manera inicial.

Tenemos entonces que ciertamente mi representado suscribió el Contrato de Arrendamiento de fecha 4 de enero de 2017 como arrendatario con el señor ALMED KAIRUZ VALENCIA como arrendador, contrato que tuvo su terminación de manera unilateral, por razón de incumplimiento por parte del arrendador de sus obligaciones.

Ahora bien, el ejecutante, basa su solicitud en un acta de conciliación generada por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin que allí se especifique sumas de dinero alguna, pues en audiencia de conciliación no se aceptó, ni se acordaron sumas de dinero para cancelar por concepto de arrendamientos, es decir no hubo obligaciones dinerarias por parte del demandado señor HENRY CERON (ARRENDATARIO).

Ahora bien lo que sí, es claro es que en dicha audiencia, el demandante señor KAIRUZ (arrendador) en el proceso de Restitución, solamente solicito al despacho que el señor CERON (ARRENDADOR) lo acompañara al inmueble para abrirlo y **no para restituirlo. Pues dicho inmueble ya había sido restituido al señor KAIRUZ, desde el 16 de agosto de 2017, mediante procedimiento legal adelantado ante la Juez Tercero de Paz, Dra. ANA MARIA BELTRAN BURGOS, ante quien se acudió para realizar las respectivas citaciones al arrendador KAIRUZ, para que recibiera el inmueble. Quien pese a las tres citaciones que se hicieron a la dirección de notificación que registro al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento no quiso comparecer, por lo cual igualmente se le enviaron mediante correo certificado las llaves del inmueble a la dirección Cra. 10 No. 61-19 Condominio Tierra Linda Casa 17 de la ciudad de la ciudad de Ibagué, como lo dispuso la Juez Tercera de Paz y cuya certificación de recibido y de “SI RESIDE”, se aportó al proceso de Restitución de inmueble iniciado ante la Juez Primera de Pequeñas Causas Rad. 73-001-41-89-001-2018-00451-00.**

Proceso que en audiencia de conciliación el Señor KAIRUZ “NO PIDO NADA, SOLO QUE ME ACOMPAÑE A ABRIR EL INMUEBLE” Aduciendo no haber recibido la llave que le fue enviada mediante correo certificado por el señor CERON a la dirección que aparecía en el Contrato de Arrendamiento para efectos de notificación del arrendador Cra. 10 No. 61-19 Condominio Tierra Linda Casa 17 de la ciudad de la ciudad de Ibagué.

Ha de advertirse que el contrato de arrendamiento se dio por terminado de manera unilateral el día 31 de mayo de 2017 por justa causa por incumplimiento del contrato por parte del arrendador ALMED KAIRUZ VALENCIA, dado que el inmueble no podía ser habitado, según lo establece la Ley 820 de 2003 numeral 1 y 2; es decir no se terminó por falta del pago de arrendamiento si no por incumplimiento del arrendador.

Situación que fue puesta en conocimiento al señor KAIRUZ arrendador, mediante el procedimiento legal correspondiente, dado que, pese a que se le comunico de manera verbal inicialmente, luego se surtieron varios trámites legales, dejando a su disposición como ya se dijo la llave del inmueble.

Por ello a presencia en el inmueble con Juez de Paz fue para dar cumplimiento a lo conciliado relacionado con la presencia de mi representado al momento de la apertura de la casa conforme lo pidió el demandante en conciliación y no por restitución de inmueble pues insisto tal procedimiento ya se había realizado.

Por lo expuesto considero con el mayor de los respetos que el título base de la ejecución no llena los requisitos establecidos en la ley, como CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE, toda vez que como se puede observar de la precitada Acta, nunca

se concertaron obligaciones dinerarias por concepto de canones de arrendamiento y dentro del proceso de restitución se demostró la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones del arrendador.

PETICION

- 1.** Que se revoque el auto del 6 de noviembre de 2019 porque el título valor no cumple con la exigibilidad y claridad que debe tener los títulos valores.
- 2.** En consecuencia, que se rechace la demanda.

PRUEBAS

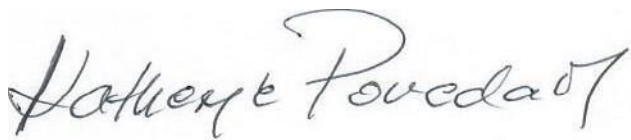
Solicito se ordene al Juzgado de pequeñas causas de Ibagué, se envíe como prueba trasladada el proceso de Restitución de inmueble que se tramitó en dicho despacho.

Testimonio:

ANA MARIA BELTRAN BURGOS – JUEZ TERCERA DE PAZ CONTACTO 31668330540

Notificaciones: kathapoveda@hotmail.com 313.3751284 Calle 12 No. 2-43 Oficina 410 de Ibagué Pompona

Del señor Juez, atentamente,



KATHERYNE POVEDA MARTINEZ
-CC. No. 65.731.205 de Ibagué
T.P. No. 127.247 del C. S. de la J.